

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. . . . .	Pesetas 25
Por seis meses. . . . .	» 13
Número suelto. . . . .	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas. . . . .	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación.

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 14 de agosto).

#### Gobierno civil de la provincia de Santander

##### Inspección y contraste de pesas y medidas

###### CIRCULAR

Habiendo de procederse a la comprobación y contraste, correspondiente al año actual, de las pesas, medidas y aparatos de pesar del sistema métrico decimal, único legal, existentes en el partido judicial de Villacarriedo; de acuerdo con lo propuesto por el señor Fiel contraste de esta provincia, he dispuesto que dichos trabajos se realicen el día 25 del actual, respecto a los que se usan en la población de Villacarriedo y su término municipal, a cuyo efecto el señor Alcalde de la misma designará el local oportuno y lo hará saber a sus administrados por los medios de costumbre.

En los demás Ayuntamientos del mencionado partido judicial se verificarán las operaciones de contraste en los días y horas que señalará, de oficio, el señor Fiel contraste, según previene el artículo 64 del vigente Reglamento, en los locales que al efecto señalarán los señores Alcaldes respectivos.

En cuanto a las demás disposiciones reglamentarias que habrán de cumplirse con motivo de esta visita de inspección, los señores Alcaldes y comerciantes e industriales de todas clases de dicho partido judicial tendrán muy presentes las contenidas en mi circular inserta en el BOLETIN OFICIAL número 35 del corriente año.

Santander 11 de agosto de 1913.—El Gobernador civil, Alberto Larrondo.

304-1785

#### Inspección provincial de primera enseñanza

##### CIRCULAR

Hace tiempo que viene siendo preocupación constante de las autoridades y de cuantas personas se interesan por el problema de la enseñanza el instalar las Escuelas en locales amplios, ventilados, higiénicos y que reúnan las condiciones exigidas por la Pedagogía moderna.

Para la consecución de este fin se han dictado varias disposiciones excitando el celo de los Gobernadores, Inspectores de 1.<sup>a</sup> enseñanza y Alcaldes, a fin de evitar que las Escuelas estén instaladas en locales faltos de luz y de ventilación, en los cuales corre gran riesgo la salud de los alumnos.

Por otra parte, es necesario poner las aulas de clase en tales condiciones que por su aspecto de limpieza, higiene y de luz, atraigan a los niños, por encontrar en ellas más comodidad y confort que en sus propias casas.

Con tal motivo, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Circular de la Dirección general de primera enseñanza de 9 de julio, publicada en la Gaceta de 1.º del corriente, prevengo a los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza que durante el actual período de vacaciones realicen las obras necesarias en todos los locales de las Escuelas nacionales, para que en ellos se pueda dar la enseñanza con la mayor comodidad posible, advirtiéndoles que todos ellos deben blanquearse y limpiar con el mayor esmero por cuenta de los Municipios, así como también deben hacer construir las mesas de escritura necesarias y arreglar las existentes.

Los señores Inspectores propondrán a este Gobierno civil las reformas más importantes que deben llevarse a cabo en aquellos locales que dichos funcionarios conozcan y sean precisas para ordenar a los Alcaldes su realización inmediata, advirtiéndoles que, una vez terminado el período de vacaciones, el Inspector respectivo girará visita extraordinaria a fin de comprobar lo que sobre este particular se les ordena en la presente circular.

Por su parte, los señores maestros cuidarán de que el pavimento esté bien fregado y que en todos los muebles se vea el mayor aseo y limpieza.

Del exacto cumplimiento de cuanto en esta circular se dispone darán cuenta a este Gobierno, bajo su más estrecha responsabilidad, los señores Alcaldes.

Santander 6 de agosto de 1913.—El Inspector Jefe, Tomás Romojaro.—El Gobernador, Alberto Larrondo.

# Ministerio de Fomento

## DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

### AGUAS

Visto el expediente incoado por don Domingo Ruiz Ocejo para aprovechar dos litros por segundo del manantial La Sota, con destino al abastecimiento de fuentes públicas y algunas casas particulares, sin cobrar nada por el aprovechamiento de las fuentes públicas:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes, presentándose fuera del plazo de la información pública una reclamación de don Federico Torres Castillo solicitando que las aguas se lleven a las casas que lo soliciten:

Resultando que la información oficial es favorable a la concesión, si bien el ingeniero jefe propone se otorgue, no al que lo ha solicitado, sino al Ayuntamiento de Valle de Ruesga o a la Junta Administrativa del Valle; el Consejo provincial de Fomento está de acuerdo con el ingeniero jefe y la Junta provincial propone se otorgue la concesión a don Domingo Ruiz Ocejo:

Resultando que en el expediente figura también una lista de las ocho casas a que se suministra el agua y la manifestación del peticionario de que por ahora sólo se ha de hacer el suministro de la fuente pública y el de dichas casas:

Resultando que el Ayuntamiento del Valle de Ruesga no quiere la concesión, según certificación del acuerdo tomado en 8 de abril último:

Resultando que la Junta Administrativa del Valle pide la concesión, alegando que las obras se han hecho por suscripción:

Considerando que no hay forma legal de otorgar una concesión solicitada por un particular a otra entidad que no ha presentado proyecto:

Considerando que no es competencia de la Administración entender en las cuestiones que plantea la Junta Administrativa del Valle al hablar de si las obras se han hecho por suscripción:

Considerando que para la Administración no puede haber más que una petición, la de don Domingo Ruiz Ocejo, y que éste solicita, no un abastecimiento completo del pueblo, para lo que sería necesario un Reglamento de régimen y distribución, sino autorización para establecer fuentes públicas y abastecer un número determinado de casas, en lo que no hay inconveniente, puesto que no se causa perjuicio a tercero y se realiza una mejora para el pueblo:

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a don Domingo Ruiz Ocejo para utilizar hasta dos litros por segundo de agua del manantial denominado La Sota, en el abastecimiento de fuentes públicas, que no podrán exceder de tres con arreglo al plano presentado, y en el de las casas, para las que se ha hecho derivación, siendo necesario para ampliar las instalaciones y generalizar el abastecimiento nuevo expediente y Reglamento de régimen y distribución de aguas, formado este último por el Ayuntamiento.

Esta autorización se concede con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se legalizan y aprueban las obras ejecutadas con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente y se establece la servidumbre de acueducto en la carretera de Solares a Bilbao en la forma que se propone en el plano general del proyecto.

2.<sup>a</sup> Tanto cuando haya necesidad de hacer alguna reparación de la tubería o en la carretera o durante la explo-

tación y conservación de la misma, el concesionario cumplirá todas las disposiciones que se le ordenen por la Jefatura de Obras públicas con objeto de que no sufra ningún perjuicio la carretera.

3.<sup>a</sup> Si se observara alguna fuga o rotura de la tubería en la parte que va enterrada en el paso de la carretera, se dará aviso inmediatamente por el personal encargado de la misma para que se presente a la reparación, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se ocasionen para dejar el paso de la carretera en perfecto estado.

4.<sup>a</sup> El servicio de las fuentes públicas será gratuito y preferente al de las casas particulares.

5.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras correrá a cargo de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se ocasionen en este servicio, así como la recepción de las obras con arreglo a las disposiciones vigentes.

6.<sup>a</sup> Esta concesión se entiende a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, siendo aplicables todas las disposiciones que para las de su clase contiene la Ley general de Obras públicas y de Aguas.

7.<sup>a</sup> El concesionario se obliga al cumplimiento de la Real orden de 20 de junio de 1902 sobre contrato del trabajo con los obreros.

8.<sup>a</sup> El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores motivará la caducidad de la concesión con arreglo a la Ley de Obras públicas de 13 de abril de 1877 y Reglamento para su ejecución en 6 de julio de 1877.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones y presentado una póliza de 100 pesetas, según exige la vigente Ley del Timbre, y que ha quedado inutilizada en el expediente, de orden del señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1913.—El Director general, P. O., *R. G. Rendueles*. 304-1799

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 27 de septiembre del año anterior autorizó al Ministro que suscribe para dictar las disposiciones necesarias con el fin de organizar los servicios exigidos por aquél en la ordenación jurídica de las Instituciones benéfico-docentes, y singularmente para dictar las instrucciones, regulando el ejercicio del Protectorado e Inspección que le corresponde sobre las mismas.

La importancia de ésta es tal, que no duda el Ministro que su buena organización y funcionamiento ha de influir considerablemente en el mejoramiento de la cultura y bien públicos, tanto más dignos de respeto y consideración, cuanto que en ellos se inspira el ánimo de los fundadores; y el Estado, en la función de auxilio que le está encomendada, tiene el deber de favorecerla, facilitando en cuanto le sea posible el desarrollo de dichas Instituciones, su ordenado desenvolvimiento y su celosa administración.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 23 de julio de 1913.—Señor: A L. R. P. de V. M.—*Joaquín Ruiz Giménez*.

### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de

de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar las siguientes Instrucciones para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia docente particular.

Dado en San Sebastián a 24 de julio 1913.—*Alfonso*.  
El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, *Joaquín Ruiz Giménez*.

## INSTRUCCIÓN

para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia docente particular.

### TÍTULO I

#### DEL PROTECTORADO

#### CAPÍTULO I

*Funciones del Protectorado, Autoridades y Juntas patronales que lo ejercen.*

Artículo 1.º El Protectorado y funciones consiguientes quedan confiados al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, quien lo desempeñará por sí o por la Subsecretaría, siendo sus auxiliares los Rectores de las Universidades, los Directores de los Institutos y las Juntas u organismos creados o al efecto se creen.

Art. 2.º En las herencias y legados benéfico-docentes que no impliquen obligaciones permanentes, la acción del Protectorado del Ministerio de Instrucción Pública cesará con el cumplimiento probado de la voluntad del testador. Los Notarios y Registradores tendrán la obligación de comunicar a este Ministerio toda fundación de este género y de su cumplimiento tan pronto tengan conocimiento de ambas cosas. En las Asociaciones benéfico-docentes creadas y reglamentadas por la libre voluntad de los mismos asociados y sostenidas exclusivamente con las cuotas obligatorias de éstos o con bienes de su libre disposición y en los Establecimientos propios de los que los gobiernen y administren, el Protectorado del Ministerio de Instrucción Pública y sus organismos no tendrán otra misión que la de velar por la higiene y la moral pública.

En las fundaciones benéfico-docentes que revistan carácter exclusivamente familiar, el Protectorado respetará la competencia de los Tribunales de justicia.

Art. 3.º Cuando el fundador releva a sus patronos o administradores de la obligación de rendir cuentas, no tendrán éstos el deber de hacerlo periódicamente, pero sí el de justificar el cumplimiento de las cargas de la fundación, a tenor de sus estatutos y conforme a los presupuestos especiales de la misma, siempre que sean requeridos por el Gobierno o Autoridad competente.

Para la justificación del cumplimiento de dichas cargas bastarán los recibos que acrediten la entrega de cantidades cuando ello sea posible, por tratarse de pensiones y auxilios benéfico-docentes, o los libramientos, con justificantes de gastos, cuando afecten a Escuelas y Centros de enseñanza y cultura, gastos de personal y material necesario para su funcionamiento en cada caso particular y reuniendo todos los justificantes que puedan conducir a que por el Ministerio de Instrucción Pública se forme juicio de que efectivamente se cumplen las cargas de la fundación.

Art. 4.º Cuando por disposición explícita del fundador quedase el cumplimiento de su voluntad a la fé y conciencia del Patrono o Administrador, sólo tendrán éstos la obligación de declarar solemnemente dicho cumplimiento, acreditando que es ajustado a la moral y a las leyes. Probadlo lo contrario por Autoridad competente, incurrirán en causa de remoción, aparte las responsabilidades legales de otro orden que procedan.

## CAPÍTULO II

*Del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.*

Art. 5.º Corresponden al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, además de las inherentes a su inspección superior, gubernativa y técnica sobre los establecimientos de enseñanza, y sin perjuicio de las que correspondan al Patronato Central de las instituciones benéfico-docentes, las siguientes facultades:

1.ª Clasificar las fundaciones benéfico-docentes.  
2.ª Crear, agregar y segregar fundaciones benéfico-docentes por iniciativa propia o en cumplimiento de voluntad privada, modificarlas en armonía con las nuevas conveniencias sociales, didácticas y pedagógicas, y suplir por medio de acuerdos y nombramientos absolutamente necesarios para el orden regular de aquellas instituciones las evidentes omisiones de los fundadores.

3.ª Aplicar los fondos sobrantes o de objetos caducados en las fundaciones docentes particulares a otro servicio inexcusablemente de carácter escolar particular, siempre con preferencia a servicios análogos en la misma o más próxima localidad a que se hayan referido el fundador o fundadores o así resulten de la interpretación equitativa de la fundación en desuso.

4.ª Autorizar a los representantes legítimos de las fundaciones benéfico-docentes cuando no los tuviesen por otro título:

A) Para defender los derechos de éstas ante los Tribunales de justicia.

B) Para transigir sus litigios.

C) Para vender sus bienes inmuebles no amortizados.

D) Para convertir en títulos al portador las inscripciones intransferibles.

E) Para negociar los demás valores representativos de capital después del oportuno expediente.

5.º Acordar las reglas generales para el ejercicio del Protectorado de las fundaciones benéfico-docentes y la alta inspección de las mismas.

6.ª El nombramiento, suspensión, destitución y renovación total o parcial de los organismos y patronos que se mencionarán que ejerzan el Patronato, inspección o administración de las fundaciones de fines escolares o educador.

7.ª Aprobar los Reglamentos que los respectivos Patronatos deberán formar para su régimen interior.

8.ª Confiar a las Autoridades o personas que estime conveniente el Patronato de las instituciones benéfico-docentes que se hallen en alguno de los casos siguientes:

A) Pendientes de regularización, ínterin se realiza ésta con arreglo a la voluntad de los fundadores y a las leyes.

B) Huérfanas absolutamente de representación porque fuese aneja a cargos escolares suprimidos o a personas que la han abandonado o renunciado, porque no se conocieran los individuos llamados a desempeñarla, o que el mejor derecho a su ejercicio se ventile ante los Tribunales de justicia.

C) Suspensos o destituidos todos los que llevaren la representación legal.

D) Encomendada por ley o fundación al Patronato de los Gobernadores de provincias.

No obstante, cuando el fundador hubiese dispuesto la manera de proveer la representación de la fundación en los casos anteriormente indicados, se estará a lo prevenido por él y no se nombrará patronazgo unipersonal cuando hubiese dispuesto el fundador que lo ejercieran varios.

9.ª Nombrar, suspender de ejercicio y de retribución y destituir a los Administradores especiales que en ciertos casos podrán nombrarse para determinadas fundaciones docentes o educadoras, en atención a especiales circunstancias, y aprobar su retribución.

10. Aprobar, modificar o alzar la suspensión de Patronos administradores y encargados particulares, decretadas por las respectivas Autoridades docentes y acordadas por sí mismo cuando las juzgue procedentes.

11. Destituir, previo expediente, a los Patronos administradores y encargados particulares.

12. Aprobar las cuentas que fueren presentadas y adoptar las resoluciones procedentes para que aquéllas se presenten, así como los presupuestos y fianzas de los Administradores.

13. Resolver todos los recursos que se interpongan contra los acuerdos de la Subsecretaría y Dirección General de primera enseñanza.

14. Nombrar Delegados especiales con las facultades que fueren precisas para el régimen de las instituciones benéfico-docentes.

### CAPÍTULO III

#### *Del Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.*

Art. 6.º Corresponden a la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes las facultades siguientes:

1.ª Aprobar los expedientes de investigación.

2.ª Girar inspecciones y visitas extraordinarias, designando las personas que hayan de realizarlas y siempre que se trate de instituciones que no afecten a la primera enseñanza.

3.ª Autorizar los arrendamientos de obras y suministros que afecten a la Beneficencia docente particular cuando excediesen de las facultades de los representantes legítimos de las fundaciones.

### CAPÍTULO IV

#### *De la Dirección General de primera enseñanza.*

Art. 7.º Corresponde a la Dirección General de primera enseñanza proponer al Ministro sobre todo lo referente al régimen del Protectorado e inspección de las instituciones establecidas o que se establezcan para sostener los Centros de enseñanza y educación primaria, elemental y superior, normal e instituciones complementarias.

### CAPÍTULO V

#### *De los Rectores Jefes de distrito universitario.*

Art. 8.º Corresponden a los Rectores, dentro de su respectivo distrito, las siguientes facultades:

1.ª Cumplimentar las que en su autoridad y para su territorio deleguen en ellos el Ministro y Subsecretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.

2.ª Prestar el auxilio de su autoridad, siempre que lo solicitaren, a las Juntas provinciales, para el ejercicio de sus funciones y facilitarles las comunicaciones con la Superioridad y Autoridad y Patronos.

### CAPÍTULO VI

#### *De las Juntas provinciales.*

Art. 9.º Coadyuvarán al Patronato e inspección de las fundaciones las Juntas provinciales de Beneficencia.

Art. 10. Dichas Juntas estarán constituidas con arreglo a la legislación especial que las rige, debiendo además formar parte de las mismas el Abogado del Estado de mayor categoría de la provincia y el Registrador de la Propiedad más antiguo de la capital de la misma.

Art. 11. Por los servicios que dichas Juntas desempeñen tendrán derecho a percibir el 1 por 100 de los ingresos anuales de las respectivas fundaciones con cargo al

importe que por administración cobran los Patronos con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 109 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899.

Art. 12. Las Juntas provinciales tendrán la misión de ilustrar y facilitar la acción del Protectorado y ejercerán dentro de los respectivos distritos y en relación continua con el Protectorado las funciones siguientes:

1.ª Informar al Ministro de Instrucción Pública, al Subsecretario, a la Dirección General de primera enseñanza y a los Rectores en cuantas ocasiones se lo ordenaren.

2.ª Pedir informes sobre los asuntos que le están conferidos, y reclamar de oficio, con las formalidades legales, de las Notarías, Registros de la Propiedad y demás oficinas y Archivos públicos testimonios o certificaciones autorizadas de los documentos que Juzguen necesarios para conocer el origen, naturaleza, patronos, administradores, dotación y vicisitudes de las fundaciones enclavadas en la provincia.

3.ª Averiguar si los bienes, valores y papeles pertenecientes a beneficencia docente existen indebidamente en poder de alguna persona o Corporación; si los que ejercen el Patronato y administración de las fundaciones benéfico-docentes tienen justo título para ello y respetan las prescripciones legales y de fundación, y si los encargados de crear y mejorar alguna institución benéfico-docente cumplen su cometido; y participar a la autoridad correspondiente los abusos que observaren para su remedio por medio de oportunos expedientes de suspensión y destitución de los patronos, administradores o encargados y por los demás recursos legales.

Respecto a los bienes y valores procedentes de la beneficencia docente particular y aplicada legalmente a la provincial o local, averiguarán si se conserva debidamente y si se emplean en los objetos de su institución con las formalidades convenientes.

4.ª Registrar los presupuestos y cuentas que informen y reciban aprobadas, y formar la Contabilidad provincial.

5.ª Elevar a la Subsecretaría, al terminar los meses designados para informar, los presupuestos y las cuentas particulares, relaciones de los representantes que han cumplido y de los que han dejado de cumplir esta obligación.

6.ª Formar una estadística completa de todas las fundaciones de beneficencia enclavadas en la provincia.

7.ª Proponer al Ministerio los nombramientos de los administradores necesarios, previo concurso, entre personas que tengan título académico y presten fianza suficiente a juicio de la misma Corporación.

Art. 13. Las Juntas especiales de determinados Patronatos estarán constituidas por las personas y en la forma que se haya dispuesto en la respectiva fundación o por disposición ministerial en casos comprendidos en la facultad 8.ª del artículo 5.º

Art. 14. Las Juntas de Patronatos tendrán las facultades que los Estatutos y Constituciones de los establecimientos respectivos les confieren y en todo caso las siguientes:

1.ª Nombrar sus respectivos Presidentes y Secretarios.

2.ª Someter a la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública los Estatutos y Constituciones de las fundaciones benéfico-docentes y las modificaciones que reputen necesarias o convenientes para facilitar el cumplimiento de dichos Estatutos y someterlos a la aprobación del Ministro de Instrucción Pública por conducto y con informe de las Juntas Provinciales.

3.ª Nombrar a todos sus empleados, proponer sus retribuciones y cuantía de las fianzas de los que tengan que prestarlas en casos determinados, dando cuenta de tales acuerdos a la Subsecretaría por conducto de las Juntas provinciales.

4.<sup>a</sup> Llevar la dirección, gobierno y administración de los establecimientos benéfico-docentes, cumpliendo las prescripciones legales y de fundación.

5.<sup>a</sup> Formar los presupuestos y rendir las cuentas con arreglo a esta Instrucción o a lo dispuesto en la fundación, dándoles el curso correspondiente cuando de ello no estuviesen exceptuados, y en este caso, sujetándose a lo establecido en los artículos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup>

6.<sup>a</sup> Custodiar y ordenar el Archivo del Establecimiento, formar sus índices y los inventarios de todos los bienes y valores que le pertenezcan, y remitir a la superioridad copia de dichos índices e inventarios.

## CAPÍTULO VII

### *De los Patronazgos y de los Patronos administradores de las Instituciones particulares de Beneficencia docente.*

Art. 15. Los representantes legítimos a título de fundación o de ley de Instituciones benéfico docentes, funcionarán bajo una sola representación, si así se estimase preciso por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, y tendrán las facultades siguientes:

1.<sup>a</sup> Presentar al Patronato los títulos de fundación y de propiedad de las instituciones que tengan a su cargo, y las escrituras, convenios, concordias o providencias que les hayan confirmado o modificado, y darle relación de sus bienes y valores.

2.<sup>a</sup> Llevar la contabilidad de las fundaciones con arreglo al sistema acordado en las mismas, y, en su defecto, con arreglo al que, a su propuesta, aprobase la Subsecretaría.

3.<sup>a</sup> Presentar presupuestos y rendir cuentas en la forma dispuesta en esta Instrucción.

4.<sup>a</sup> Tener en buen estado de conservación, producción y cobro los bienes y valores que administren.

5.<sup>a</sup> Cumplir las cargas establecidas en las respectivas fundaciones benéfico-docentes.

6.<sup>a</sup> Respetar en el gobierno y administración de las fundaciones las leyes y prevenciones de aquéllas.

7.<sup>a</sup> Solicitar del Protectorado las autorizaciones necesarias para ciertos actos de gobierno y administración que se cursarán por conducto de las Juntas provinciales de Beneficencia.

Art. 16. Los representantes legítimos de Patronatos de fundaciones particulares de Beneficencia docente podrán ser suspendidos y destituidos en su caso por alguna de las causas siguientes:

1.<sup>a</sup> Estar impedidos intelectual o físicamente para el ejercicio de su cargo.

3.<sup>a</sup> No cumplir, sin justa causa, las obligaciones impuestas por el fundador o por las leyes después de requeridos previamente por la Autoridad encargada de velar por dicho cumplimiento.

5.<sup>a</sup> Turbar, aun después de amonestados, en contrario, a las respectivas Juntas de Beneficencia en el ejercicio de sus funciones propias y sin mediar justas causas, que sólo podrán serlo la de evitar un daño inminente a la fundación benéfica-docente y la de reportar un beneficio manifiesto, siempre dando cuenta al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

6.<sup>a</sup> Dar a los bienes y valores de la fundación benéfico-docente destino no benéfico y diverso del designado por los fundadores.

7.<sup>a</sup> Apropiarse bienes valores de la fundación benéfico-docente.

8.<sup>a</sup> Negar la debida intervención a sus compatronos.

9.<sup>a</sup> Cometer abandono y negligencia graves en el des-

empeño de sus funciones con daño de los intereses de la fundación.

10. No rendir las cuentas a su tiempo cuando la fundación lo disponga o dejen de justificar el cumplimiento de las cargas en el caso del artículo 3.<sup>o</sup>, o cuando se demuestre la falta a que se refiere el artículo 4.<sup>o</sup> de esta Instrucción.

Art. 17. Las suspensiones y destituciones deberán decretarse por el Ministerio previo expediente sumario instruido ante las respectivas Juntas después de ser oídos los interesados y siempre que resulte alguna de las causas apuntadas en el artículo anterior. Sólo en caso urgentísimo, y cuando se trate de evitar un perjuicio irreparable, podrán decretar la suspensión provisionalmente las Juntas provinciales:

(Continuará).

## Cuerpo de Ingenieros de Minas

### JEFATURA DE SANTANDER

No habiéndose presentado por el interesado, dentro del plazo legal, el papel de pagos al Estado prevenido por la Ley y Reglamento vigentes, el señor Gobernador civil, por decreto de 6 del actual, ha decretado la cancelación del registro minero nombrado «María», número 13.911, declarando nulo, fenecido y sin curso su expediente.

Santander 7 de agosto de 1913.—El ingeniero jefe, *Ar-senio Odriozola*. 303-1764

## Administración de Propiedades e Impuestos

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

#### CONSUMOS.—CIRCULAR

Dispuesto por el artículo 250 del Reglamento de 11 de octubre de 1898 que los Ayuntamientos, en unión de las Juntas de asociados, se reunieran con objeto de proceder a la adopción de medios para recaudar el impuesto de consumos y sus recargos, y llegada la época de cumplir tal precepto respecto al año de 1914, espero confiadamente de los señores Alcaldes y Secretarios pongan especial interés en cumplir tan importante servicio, remitiendo a esta Administración, antes del 30 de septiembre, las copias certificadas de los acuerdos adoptados.

Para evitarse perjuicios y reclamaciones en la formación de los expedientes para la realización de los medios adoptados, además de las disposiciones contenidas en los capítulos 24, 25 y 28 del ya citado Reglamento, deben tenerse presentes las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Servirán de base para todas las operaciones los cupos que en la actualidad tienen señalados los Ayuntamientos sin perjuicio de las observaciones que en las mismas pudieran acordarse por la Superioridad.

2.<sup>a</sup> Que a todo expediente debe unirse un estado en el que consten todas las diferentes especies sujetas al impuesto, distribuyendo entre todas el total del cupo de Tesoro, como igualmente los recargos municipales. La omisión de este requisito será bastante para la devolución del expediente.

3.<sup>a</sup> Que para evitar toda cuestión con los gremios, los Ayuntamientos tendrán especial cuidado de poner una condición aclaratoria en el respectivo pliego para que en el caso de que el Gobierno suprima los derechos de alguna especie, no dé lugar a duda respecto a las cantidades

que puedan corresponder a una de las especies, cuyos derechos puedan ser suprimidos.

4.<sup>a</sup> Que los Ayuntamientos, en unión de las Juntas de asociados, pueden libremente elegir el medio de recaudar el cupo de consumos de los alcoholes, aguardientes y licores y la sal sin sujetarse a las limitaciones de las leyes de 7 de julio de 1888 y 21 de junio de 1889, pudiendo, por lo tanto, si lo estiman conveniente, adoptarse en primer término el reparto vecinal, estando también autorizados los Ayuntamientos para disminuir o suprimir el gravamen del maíz, cebada, centeno, mijo, panizo y sus harinas, sin perjuicio del cupo del Tesoro.

5.<sup>a</sup> Que los Ayuntamientos no pueden anunciar ni celebrar arriendos de ninguna clase para la recaudación del impuesto ni sus recargos, por prohibirlo terminantemente las disposiciones legales.

6.<sup>a</sup> Tendrán muy en cuenta las Corporaciones municipales las disposiciones de la Ley de 12 de junio de 1911, respecto a las fechas de la supresión del impuesto y a la del Reglamento de 20 de junio del mismo año.

7.<sup>a</sup> Que dentro del plazo de tercero día remitan el expediente original y sus copias para prestarle su aprobación, caso de merecerla.

Santander 9 de agosto de 1913.—El Administrador,  
*Julián Basanta.* 303-1754

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Santander

### EDICTO

El recaudador de la Hacienda de la zona de Torrelavega, don Emilio Revuelta Fernández, en uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha nombrado auxiliar de la misma, para que actúe en los Ayuntamientos de Cieza, Los Corrales y San Felices de Buelna, a don Saturnino Hoyos Ruiz.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en dicha Instrucción, se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las autoridades judiciales, municipales y contribuyentes del partido.

Santander 9 agosto de 1913.—El Tesorero, *Federico Botella.* 304-1784

## Ayuntamiento de Noja

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el segundo trimestre del año actual.

DIA 4 DE ABRIL.—Leída el acta anterior fué aprobada.

Los Concejales don Manuel Azcona y don Miguel Cubillas protestan de que las horas de oficina las señalen los Concejales, pue dicen ser de la exclusiva competencia del Presidente. El Presidente manifiesta que no teniendo horas de oficina el Secretario para su despacho de la Alcaldía, se cree en el derecho de imponérselas y no se las impongan los Concejales.

Se verificó la subasta de la poda de las cagigas de «La Dehesa», no habiendo licitadores. Se acordó solicitar el traslado de esta subasta a octubre o noviembre.

DIA 6.—Leída el acta anterior, fué aprobada.

Se acordó el pago de 13,24 pesetas por personas jurídicas que corresponde a este Ayuntamiento del año actual.

Se acordó admitir la renuncia de la vecindad de don Gaspar Pérez, considerándose desde 1.º de enero último.

Se acordó cerrar definitivamente el monte comunal.

El Sr. Presidente manifestó que se expusieran al público las listas de la sección 2.<sup>a</sup> para el sorteo de un vocal de la

Junta municipal, acordándose por mayoría que no se debe exponer al público ni hacer sorteo por estar pendiente de resolución un recurso contra el anterior sorteo.

DIA 13.—Leída el acta anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de estar abierta la parada de sementales del 4.º Depósito de caballos sementales.

Se dió cuenta de las cuentas de este Municipio del año de 1912.

El señor Presidente ordenó se procediese al sorteo del vocal de la Junta municipal, protestando de ello los señores Concejales en mayoría por tener un acuerdo protestando de ello; al insistir el señor Presidente en celebrar el sorteo los señores Concejales don Casimiro Arana, don Marcelino Pineda, don Gregorio Azcona y don Manuel Pellón se levantaron abandonando sus puestos, promoviéndose varias discusiones entre el Presidente y la mayoría de Concejales.

DIA 20.—Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de una circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 18 del actual, número 47.

Se dió cuenta de los extractos de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal en el 4.º trimestre último y fueron aprobados.

Se acordó comisionar al señor Alcalde para que represente al Ayuntamiento ante la Comisión mixta en el juicio de exenciones.

DIA 27.—Leída el acta anterior, fué aprobada

Se acuerda el pago de atraso por consumos a la Hacienda.

El Ayuntamiento acordó acceder a lo solicitado por don Germán Gómez, relevándole de la mitad de la cuota por reparto vecinal.

DIA 4 DE MAYO.—Leída el acta anterior, fué aprobada.

No hubo asuntos.

DIA 11.—Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de dos solicitudes de alta de fincas urbanas de don Alfonso Gómez Ríos y don Emilio Gándara Vivanco, acordando el Ayuntamiento acceder a lo solicitado. Se acordaron varios pagos.

DIA 28.—Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó se pase una comunicación al vecino don Vicente Santín para que deje en abertal el cerramiento que tiene hecho frente a su casa en terreno comunal.

Se dió cuenta del fallo dado por la Comisión provincial en el recurso interpuesto contra el sorteo de los Vocales de la Junta municipal.

Se acordó nombrar a don José Ruigómez para que represente al Ayuntamiento ante la Comisión Mixta en el juicio de exenciones.

El señor Presidente propone al Ayuntamiento se proceda al sorteo del vocal de la Junta municipal, adhiriéndose don Manuel Azcona y Cubillas.

Se procede al examen y definitiva fijación de las cuentas municipales de 1912, por unanimidad.

Dar permiso al Secretario para que asista a las operaciones de las elecciones de Senadores.

DIA 28.—Leída el acta anterior, fué aprobada.

Se acuerda designar los martes de cada semana para celebrar las sesiones el Ayuntamiento, a las doce.

Se acuerda hacer el sorteo de un vocal de la Junta municipal el día 3 del próximo, a las doce, anunciándolo al público.

DIA 3 DE JUNIO.—Leída el acta anterior, fué aprobada.

El señor Presidente y los Concejales Cubillas y Azcona proponen que habiéndose negado las llaves para celebrar sesión el 25 del mes último, se le faciliten las mismas para el despacho ordinario del Alcalde, manifestando el Concejal Arana se deje el asunto sobre la mesa para consultarlo,

adhiriéndose a esto los señores Pinedo, Azcona, Gregorio y Pellón Manuel.

Se procede al sorteo de un vocal para formar parte de la Junta municipal, siendo elegido don Baltasar Rodríguez.

Se acordó designar a los señores Cubillas y Pinedo para que dictaminen en un sobrante de vía pública que solicita don Lucio Rodríguez.

DIA 10.—Leída el acta anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de una comunicación que dirige a la Alcaldía el señor Alcalde de Hazas de Cesto, dando cuenta de la concesión del paro del tren rápido en Beranga.

Emiten dictamen los señores Cubillas y Pinedo sobre un terreno que solicita don Lucio Rodríguez, opinando el primero que debe concederse referido terreno por no irrogar perjuicio, y el segundo que no procede tal concesión.

DIA 27.—Leída el acta anterior, fué aprobada. No hubo asuntos.

DIA 24.—Leída el acta anterior, fué aprobada.

El Presidente propone al Ayuntamiento que habiéndosele negado las llaves del Ayuntamiento por el Secretario y no poder celebrar sesión ordinaria, pide que se le cedan referidas llaves para su despacho ordinario todos los días que las necesiten; después de empeñada discusión y sometido el asunto a votación, se acordó se le faciliten las llaves al Alcalde para su despacho.

Se acordaron varios pagos.

Cuyos extractos los aprueba el Ayuntamiento en sesión de este día.

Noja 5 de agosto de 1918.—El Alcalde, *Victoriano Hoyo*.—El Secretario, *José Ruigómez*. 303-1358

## AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el segundo trimestre de 1913.

DIA 7 DE ABRIL.—Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

DIA 12.—Se acordó declarar bien instruídos los expedientes de prófugo de los mozos números 4, 5, 7, 8, 11, 13, 17, 22, 23, 24 y 29 del actual reemplazo.

Dirigir una comunicación a la Junta provincial de Instrucción pública interesando el pronto finiquito del expediente instruído a la señora maestra del pueblo de Coo, pues la Corporación ve con sumo disgusto no hayan tenido respuesta las bien formuladas cuanto repetidas quejas de la Junta local de primera enseñanza.

Que pase a estudio de la Comisión de Fomento una instancia de don José María Macho para la contrucción de una alcantarilla en el kilómetro primero de la carretera nacional a Puente Viesgo.

Formar la lista de perros para el próximo ejercicio.

Que se gire una visita por la Comisión de Fomento para que examine si la antigua Casa Consistorial de San Mateo reúne condiciones de aumento en el arriendo de la misma.

Hacer varios pagos y diversas limosnas.

DIA 22.—Extraordinaria.—Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

Solicitar de la Excma. Comisión provincial autorización para interponer recurso contencioso-administrativo contra la providencia del señor Gobernador civil de la provincia, fecha 23 de enero último, revocando la que dictó esta Alcaldía en virtud de acuerdo tomado por la Corporación contra el vecino de Somahoz don Matías Gutiérrez para que retirase el alambrado y estacado con que había limitado el terreno existente entre la fachada Sur de su casa-habitación y el corro de bolos de mencionado pueblo.

Que caso de que sea concedida dicha autorización, se proceda por el Síndico del Ayuntamiento a otorgar el oportuno poder especial a favor del letrado de Santander don Juan J. Ruano de la Sota, para que interponga dicho recurso ante el Tribunal provincial.

Sesión ordinaria.—Que pase a informe de la Comisión de Fomento una instancia de don Manuel Ceballos solicitando una parcela del común en el barrio de San Andrés, como solar no edificable.

Acuérdanse varios pagos.

DIA 26.—No hubo sesión por falta de número de señores Concejales.

DIA 29.—Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

Se da cuenta de la autorización concedida por la Excelentísima Diputación provincial para litigar en el asunto de los señores Gutiérrez y de las Cuevas.

Que pase a informe de la Comisión de Fomento una instancia de don Sandalio Anibarro para la corta y extracción de unos árboles en finca particular.

Dirigir un oficio a los señores Hijos de Illera a fin de que pongan las debidas defensas en tres pasos de la red de alta tensión que cruza por el pueblo de San Mateo.

Pro-nulgar un bando para que los vecinos hagan la limpieza de las ropas y vestidos en los ríos y no en sus casas, a no ser que tengan pozos sumideros en las debidas condiciones.

Acuérdanse varios pagos y limosnas.

DIA 10 DE MAYO.—No hubo sesión por falta de asuntos de que tratar.

DIA 13.—Se acuerda aprobar el acta de la sesión anterior.

Que pase a informe de la Comisión de Fomento una instancia de doña Josefa Rubín solicitando la corta de ocho árboles en finca que dice ser de su propiedad.

Hacer varios pagos.

DIA 17.—Imponer a don Fernando González Rubín García 15 pesetas de multa por expendición de carnes que, a juicio del señor veterinario, no reunían las suficientes condiciones sanitarias.

Antorizas a don Sandalio Anibarro la corta de treinta árboles de roble, radicantes en finca de la vendedora doña Josefa Fernández.

Hacer varios pagos.

DIA 24.—Acuérdase aprobar el acta de la sesión anterior.

Hacer diversos pagos.

DIA 7 DE JUNIO.—Acuérdase aprobar el acta de la sesión anterior.

Rectificar la dirección de la calleja que pasa por la parte Sur de la antigua ermita de San Andrés.

Denegar a don Manuel Ceballos Elorza y a don Jenaro Mantecón Fernández la cesión de una faja de terreno como sobrante de vía pública y que no constituye solar edificable que solicitaban en el mencionado barrio de San Andrés.

Dar varias limosnas y hacer diversos pagos.

DIA 14.—Acuérdase aprobar el acta de la sesión anterior.

Que pase a informe de la Comisión de Fomento una instancia de don Indalecio García del Rivero.

Que por el guarda jurado don Lorenzo Gutiérrez, acompañado del Alcalde de barrio de Somahoz, se haga una inspección en los robles del monte de Brazo, a fin de que vean cuales están atacados de enfermedad.

Aprobar varias cuentas.

DIA 21.—Acuérdase aprobar el acta de la sesión anterior.

Dirigir una instancia a la Jefatura de Obras públicas so-

licitando se lleve a cabo la nivelación de la cuneta izquierda en el kilómetro primero, hectómetro segundo, de la carretera que va de Los Corrales a Puente Viesgo, a fin de variar la pendiente, dando desagüe de esta cuneta al cauce de la fábrica de Las Forjas.

Que por el señor Alcalde se dirija un atento oficio al señor Jefe de Obras públicas interesando la pronta construcción del puente sobre el río Besaya, en Somahoz.

DIA 28.—Acuérdase aprobar el acta de la sesión anterior.

Pagar el segundo semestre a la Excma. Diputación provincial del arbitrio extraordinario de un real en cántara de vino.

Pagar el tercer trimestre de consumos y primera enseñanza.

Dar varias limosnas y hacer diversos pagos.

### JUNTA PERICIAL

DIA 24 DE JUNIO.—Sesión extraordinaria.—Acuérdase aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar los cuadernos del recuento general de ganadería que ha de servir de base al repartimiento para 1914.

Aprobado el precedente extracto en sesión del día 22 del corriente.

Los Corrales 22 de junio de 1913.—El Alcalde, *Gilberto Quijano*. 300-1393

## Ayuntamiento de San Roque de Riomiera

Extracto de los acuerdos de esta Corporación durante el segundo trimestre de 1913.

DIA 5 DE ABRIL.—Se aprueba el acta anterior.

Se nombra al Síndico don Vidal Ruiz Abascal comisionado para que concurra al juicio de exenciones de los mozos de este Ayuntamiento el día 14 del actual, ante la Comisión Mixta de Reclutamiento.

Se autoriza a don Paulino Setién Mazón para que recoja de la tesorería de Hacienda las cédulas personales de este año.

DIA 12.—Se aprueba el acta anterior.

Se acuerda contestar al señor Alcalde de Corvera, en vista de lo manifestado por dicho señor en atento oficio, que era lo más conveniente convocar a los señores Alcaldes del partido a una reunión en el Ayuntamiento de Villacarriedo para enterarse de las liquidaciones de años anteriores y ver en qué consiste el aumento de los gastos carcelarios.

Quedan enterados los señores Concejales de la R. O. de 21 de febrero de este año, que comunica el señor Coronel de la Zona, de que los individuos sujetos al servicio militar que deseen viajar, navegar o trasladarse al extranjero, dirigirán las solicitudes al señor Coronel o Jefe del Cuerpo a que pertenecen, en vez de al Excmo. Sr. Capitán general de la Región, como se hacía antes.

DIA 19.—Se aprueba el acta anterior.

Se acuerda la distribución de fondos del presente mes.

Quedan enterados los señores Concejales de haberse aprobado la liquidación del presupuesto de 1912.

DIA 26.—Se aprueba el acta anterior.

Quedan enterados los señores Concejales de haber cesado el maestro don Osorio Ruiz Calleja en la Escuela de Merilla, como interino, y el haber tomado posesión en propiedad de dicha Escuela, el día 23 del actual, don Bernardino Palacio Sierra.

DIA 3 DE MAYO.—Se aprueba el acta anterior.

Se acuerda solicitar la subasta de 250 árboles de roble del monte de la Veguilla por estarse secando a causa de una epidemia, invirtiendo su importe en ayuda de construir una casa-escuela en Merilla.

Se autoriza al señor Alcalde para solicitar dicha subasta.

DIA 10.—Se aprueba el acta anterior.

Se examina y aprueba la distribución de fondos del presente mes.

DIA 17.—Se aprueba el acta anterior.

Se acuerda arreglar por prestaciones personales un trozo de camino de la Concha con el fin de que el río no salga por aquel sitio y haga desperfectos.

DIA 7 DE JUNIO.—Se aprueba el acta anterior.

Se acuerda la distribución de fondos del presente mes.

DIA 14.—Se aprueba el acta anterior.

Se acuerda reintegrar un expediente de apremio por valor de una peseta que reclama la Tesorería de Hacienda.

Se acuerda ordenar al Recaudador de Contribuciones actiaa la cobranza para satisfacer a la excelentísima Diputación provincial lo que se le adeuda de este año.

DIA 21.—Se aprueba el acta anterior.

Se aprueba el recuento general de ganadería de este término municipal y se acuerda remitirle, para su definitiva aprobación, al señor administrador de Contribuciones.

DIA 28.—Se aprueba el acta anterior.

Se acuerda arreglar por trozos los caminos que se hallan en malas condiciones.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, para que sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL, expido el presente en San Roque de Riomiera a 25 de julio de 1913.—El Secretario, *César de los Pozos Abascal*.—V.º B.º, el Alcalde, *José Barquín*. 299-1681

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Francisco Jiménez Hernández, natural de Reinosa (Santander), de estado soltero, profesión esquilador, de 16 años de edad, hijo de Juan Antonio y de Concepción, domiciliado últimamente en esta Corte, en las Chozas de la Alhóndiga, procesado por disparo de arma de fuego, comparecerá en término de diez días ante el señor Juez de Instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría del señor Angulo, para reducirle a prisión.

Madrid 31 de julio de 1913.—El Escribano, *Angel Angulo*. 304-1791

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Ampuero

La Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en sesión de 7 del corriente acordó que en lo sucesivo este Ayuntamiento se componga de once Concejales, conforme a la escala del artículo 35 de la ley municipal, toda vez que el número de habitantes de este Municipio, según el último censo de población, es de 3.624 habitantes, y que el Concejal que se aumenta por esta causa se agregue al segundo distrito, que es el que tiene mayor número de electores según las listas electorales.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento del vecindario en general.

Ampuero 12 de agosto de 1913.—El Alcalde, *Victor Rivas*. 305-1793